

**Expediente No. 2012-00381-03**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Agencias en derecho (folio 20 vuelto).....\$ 676.902,00  
Total costas.....\$ 676.902,00

Para resolver. Bucaramanga, julio 17 de 2020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

En decisión de fecha febrero 27 de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado, presentando la parte ejecutante la liquidación del crédito, corriéndose el respectivo traslado.

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada, considera este Despacho pertinente modificarla, bajo los siguientes argumentos:

Dentro del título ejecutivo, la liquidación de intereses moratorios se limitó hasta el momento del pago de las prestaciones sociales, y este hecho se materializa con la retención del título judicial 460010001223084 por valor de \$4.590.534, lo cual permite pagar las prestaciones sociales en cuantía de \$561.961, y como ese embargo para este proceso se concreto el 12 de febrero de 2020, cuando el Despacho toma nota de la medida cautelar, los intereses moratorios se podrán liquidar solo hasta ese momento, igualmente como ya existe ese dinero en la cuenta del Juzgado se debe descontar de los conceptos adeudados, para obtener el monto presente del crédito que seguirá en ejecución.

En consecuencia, la liquidación del crédito respecto de los ítems del mandamiento de pago queda de la siguiente manera:

Prestaciones sociales	\$ 561.961
vacaciones	\$ 216.666
indemnización moratoria liquidada desde el 29 de abril de 2012 hasta el 29 de abril de 2014	\$ 18.000.000
intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2019	\$ 885.332
intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020	\$ 30.235

Radicado: 680013105003-2012-00381-03

Referencia: Modifica liquidación del crédito, aprueba costas y entrega título

Indemnización por la no consignación oportuna de las cesantías del periodo laborado en el 2011	\$ 1.825.000
costas proceso ordinario primera instancia	\$ 1.074.447
TOTAL	\$ 22.593.641

Discriminación liquidación intereses moratorios no liquidados en sentencia:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
561.961,00	1-dic-19	31-dic-19	31	19,03%	28,55%	2,19%	\$12.740,30
561.961,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$12.579,19
561.961,00	1-feb-20	12-feb-20	12	19,06%	28,59%	2,20%	\$4.916,19
VALOR INTERESES							\$30.235,68

Al valor total atrás obtenido, debemos descontar el monto recaudado con la medida cautelar de retención de depósito judicial de \$4.590.534 y así obtener la suma adeudada.

$$\$22.593.641 - \$4.590.534 = \mathbf{\$18.003.107,00}$$

Por lo que la liquidación del crédito asciende a un total de **Dieciocho Millones Tres Mil Ciento Siete Pesos (\$ 18.003.107,00)**.

A dicho valor al momento y dada la liquidación de costas que se realiza, se deberá sumar el equivalente a \$ 676.902,00, por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, tal y como se dispuso en auto de fecha febrero 27 de 2020, lo cual nos arroja como resultado del crédito más las agencias en derecho un monto igual a la suma de **Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Nueve Pesos (\$18.680.009,00)**.

En consonancia con lo anteriormente descrito, este Juzgado imparte aprobación a la anterior liquidación del crédito.

Así mismo, verificada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, APRÚEBESE la misma conforme a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte ejecutada EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PALONEGRO AT LTDA.

Ahora, se advierte que modificada la liquidación del crédito es del caso proceder a entregar el título judicial número 460010001223084 de fecha 12/12/2016 por valor de \$4.590.534, que reposa embargado y retenido en el radicado 68001310500320120038101, cuantía que ya ha sido tenida en cuenta como pagada al crédito reclamado, título que se entregara a la parte demandante a través de su abogada Andrea Julieth Mesa Poveda identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.655.882 de Bucaramanga y T.P. 203.258 del CSJ, quien tiene facultad expresa para recibir conforme al poder conferido por el señor Alirio Sánchez Guerrero, tarjeta profesional vigente y exenta de sanción disciplinaria en su contra.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito conforme a la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, las cuales son a cargo de la parte ejecutada EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PALONEGRO AT LTDA.

**TERCERO:** Hacer entrega a la abogada Andrea Julieth Mesa Poveda identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.655.882 de Bucaramanga y T.P. 203.258 del CSJ, el título judicial número 460010001223084 de fecha 12/12/2016 por valor de \$4.590.534.

Realícese el trámite necesario por secretaria tendiente a materializar esta decisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Mesa

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 53 DE LA FECHA. JULIO 21 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**